

**Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas**

REFERENCIA:  
AL HND 1/2021

19 de febrero de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 41/15, 44/5, 43/16 y 42/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la acusación y detención de los Sres. **Víctor Vásquez** y **José Santos Vigil Girón**, así como el asesinato del Sr. **Félix Vásquez**, todos defensores de derechos humanos e indígenas Lencas del departamento de La Paz. Los tres defensores de derechos humanos desempeñaban diferentes labores en los órganos comunitarios vinculados con la defensa de la tierra y territorio y en esa calidad habían solicitado en distintas ocasiones la intervención de las instituciones estatales para resolver la incertidumbre jurídica de tierras en disputa así como para investigar agresiones sufridas por sus comunidades. Aparentemente, las acusaciones formuladas contra los Sres. Víctor Vásquez y José Santos Vigil Girón con el objetivo de criminalizar sus actividades, así como el asesinato del Sr. Félix Vásquez, habrían sido motivados por sus actividades como defensores de derechos humanos.

Según la información recibida:

La comunidad campesina de Nueva Esperanza, que está asentada entre los municipios Santiago de Puringla y Santa María, ambos del departamento de La Paz, tiene desde 2018 , un trámite de adjudicación de tierra para título definitivo de propiedad ante el Instituto Nacional Agrario. Dicha comunidad está compuesta de aproximadamente 32 familias que se dedican a la agricultura de subsistencia; y se integra en la estructura organizativa de la Unión de Trabajadores del Campo (UTC), de la cual era dirigente Félix Vásquez.

La comunidad de Nueva Esperanza reporta haber sufrido varios incidentes de seguridad desde 2019, presuntamente por empleados de los propietarios de una propiedad colindante que estarían ocupando las tierras de la comunidad, las cuales ésta necesita para cultivar alimentos para su supervivencia. Dichos empleados, que estarían armados, habrían amenazado de muerte a integrantes de la comunidad, además de hostigado, bloqueado el acceso a sus tierras y dañado sus cultivos (introduciendo ganado).

En varias ocasiones, la comunidad solicitó la presencia de la Policía Nacional ante la destrucción de sus cultivos y la presencia de hombres armados y

presentó denuncias al respecto, incluso entregando las armas aprehendidas a dichos hombres. Sin embargo, ninguna denuncia habría resultado hasta la fecha en requerimientos fiscales, detenciones o sentencias.

Ante la falta de resoluciones por parte de las autoridades y el incremento de agresiones la comunidad estuvo a punto de huir de sus tierra. Sin embargo, el 4 de julio de 2020 habrían solicitado el apoyo del Comité Local de Acompañamiento a Derechos Humanos (CLADH), coordinado por Víctor Vásquez. Ese mismo día, integrantes del CLADH se presentaron en el lugar, reportaron la situación al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y solicitaron la presencia de la Policía Nacional. Desde entonces las amenazas se extendieron no solamente a integrantes de la comunidad campesina, sino también a integrantes de la UTC y del CLADH.

De la información recibida destaca el historial de defensa de derechos humanos por parte de Víctor Vásquez, coordinador de Asuntos territoriales del Movimiento Indígena Independiente Lenca de La Paz (MILPAH), quien debido al riesgo que enfrenta es beneficiario de medidas de protección por parte del Sistema Nacional de Protección para Defensores y Defensoras de derechos humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Debido a su trabajo de defensa, el Señor Vásquez ya había sido criminalizado previamente al menos cuatro veces, llegando incluso a recibir un disparo en una rodilla durante un desalojo que llevaron a cabo autoridades policiales y militares en Santa María, La Paz.

#### *La acusación y los arrestos de los defensores*

El 1 de diciembre de 2020, el Ministerio Público presentó un requerimiento fiscal en el Juzgado de La Paz por los delitos de daños, robo agravado y desplazamiento forzado en perjuicio de cuatro particulares. Entre los acusados se encuentran los Sres. José Santos Vigil Girón y Víctor Vásquez. En la información recibida se alega que la acusación en su contra por dichos delitos habría sido formulada para criminalizarlos por su labor de defensores involucrados en la defensa de la tierra.

El Señor Vigil Girón fue detenido el 9 de diciembre de 2020 en las inmediaciones de su casa de habitación. El defensor habría sufrido malos tratos durante la detención y habría permanecido encerrado en una celda durante dos días sin ser presentado ante un juez, y sin acceso a comida o agua. Por otro lado, el Señor Vásquez fue detenido el 11 de diciembre y uno de los policías que lo arrestó comentó que “capturamos al mero jefe de la banda”. A ambos se les aplicó la medida cautelar de prisión preventiva.

Los hechos de que se les acusa habrían ocurrido el 20 de julio de 2020, en el terreno privado de aproximadamente diez manzanas, que colinda con el terreno de la comunidad Nueva Esperanza. La acusación se motiva por declaraciones de los denunciante que reportaron daños a su propiedad, robo de dinero y amenazas que habrían provocado su desplazamiento. No obstante, los dos defensores niegan haber estado en el lugar de los hechos en esa fecha.

En la audiencia inicial, el órgano judicial dictó sobreseimiento provisional para las acusaciones de daños y robo agravado, considerando que el Ministerio

Público no había logrado acreditar la existencia del dinero supuestamente robado ni había podido individualizar quien o quienes habrían generado los daños reportados. Sin embargo, el órgano judicial resolvió emitir el auto de formal procesamiento por el delito de desplazamiento forzado, el cual está contemplado en el artículo 248 del Código Penal.

### *El asesinato de Félix Vásquez*

Según relatos de testigos, el día 26 de diciembre 2020, aproximadamente a las 8:30 pm, al menos cuatro individuos con pasamontaña ingresaron en el domicilio de Félix Vásquez en la comunidad del Ocotal, municipio de Santiago de Puringla, departamento de La Paz. En la casa se encontraban también parientes suyos, incluidos jóvenes y niños. Los cuatro desconocidos, que estaban armados con machetes y una pistola, agredieron a familiares y dispararon a Félix Vásquez, quien falleció en el lugar.

Félix Vásquez era el Secretario General de la Unión de Trabajadores del Campo (UTC) en el departamento de La Paz, una organización campesina que lucha por el derecho a la tierra, liderando varios procesos de recuperación de tierras en la zona. El señor Vásquez era reconocido por su defensa de los derechos a la tierra, territorio y medio ambiente.

En octubre de 2020, Félix Vásquez denunció amenazas de muerte en su contra y en contra de otros defensores, incluido Víctor Vásquez. En la denuncia se detalló que los propietarios del terreno privado colindante con la comunidad campesina de Nueva Esperanza habrían contratado sicarios para materializar las amenazas.

El 16 de diciembre de 2020, Félix Vásquez fue uno de los activistas que integró una protesta ante el juzgado de La Paz, exigiendo la liberación de Víctor Vásquez.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos o el fondo de los juicios, quisiéramos señalar nuestra profunda preocupación por el hecho de que las acusaciones presentadas contra los mencionados individuos y las decisiones adoptadas, particularmente la de mantenimiento de la medida de prisión preventiva, parecerían no estar sustentadas por pruebas objetivas. Estos ataques parecen llevarse a cabo en un contexto de creciente criminalización de defensores y defensoras de los derechos de los pueblos indígenas y a la tierra, quienes estarían más expuestos a ataques. En consecuencia, expresamos preocupación por el hecho de que la acusación contra los defensores y la posterior privación de su libertad representen una criminalización del ejercicio de su derecho a la libertad de asociación y del derecho a la libertad de expresión.

Asimismo, manifestamos nuestra grave preocupación por el asesinato del defensor de derechos humanos Félix Vásquez. La información que recibimos parecería indicar que el departamento de La Paz enfrenta actualmente una situación de profunda inseguridad para quienes defienden los derechos humanos, especialmente indígenas y campesinos. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que la impunidad ante ataques y violaciones de los derechos humanos de las personas defensoras tiene un efecto inhibitorio para las demás personas y comunidades que defienden los derechos humanos, al igual que contribuye a la perpetuación de los actos violentos

contra éstos, reduciendo por ende el espacio cívico.

Finalmente, quisiéramos destacar nuestra preocupación ante la utilización por parte del Ministerio Público del tipo penal de desplazamiento forzado mediante una acusación que aparentemente estaría desprovista de contexto y desvinculada de las circunstancias que motivan la creación de dicho tipo penal.

Sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar información sobre la base jurídica para la detención preventiva del Sr. Víctor Vásquez y del Sr. José Santos Vigil Girón, en particular a la luz de los estándares internacionales, especialmente de los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos (PIDCP).
3. Sírvanse proporcionar informaciones detalladas sobre las garantías del debido proceso en los casos del Sr. Víctor Vásquez y del Sr. José Santos Vigil Girón, en conformidad con las normas y estándares internacionales, en particular con vistas al artículo 14 del PIDCP.
4. Sírvanse proporcionar información sobre los pasos que ha dado o dará el Gobierno para asegurar que el tipo penal de desplazamiento forzado se utiliza en conformidad con los estándares internacionales en la materia y nunca para criminalizar a personas defensoras de derechos humanos.
5. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas de protección y prevención adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para asegurar que las personas mencionadas en la presente comunicación, así como las y los demás defensores de los derechos humanos del departamento de La Paz, puedan ejercer libremente su labor, sin temor a cualquier represalia, amenaza, acto de intimidación o agresiones.
6. Sírvanse proporcionar información sobre los avances en las investigaciones relacionadas con el asesinato de Félix Vásquez y así como en relación a las denuncias interpuestas por los integrantes de la comunidad de Nueva Esperanza, de la Unión de Trabajadores del Campo (UTC), del Comité Local de Acompañamiento a Derechos Humanos (CLADH) y del Movimiento Indígena Independiente Lenca de La Paz (MILPAH).

7. Sírvanse proporcionar información sobre los pasos que ha dado o dará el Gobierno para incrementar la seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra, particularmente para comunidades indígenas y campesinas; y para prevenir su desplazamiento forzoso arbitrario.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de una respuesta, instamos a que se adopten todas las medidas provisionales necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas y garantizar la asistencia y protección requerida para tales personas, en particular los Sres. Víctor Vásquez y del Sr. José Santos Vigil Girón, los defensores de los derechos humanos, y los miembros de la comunidad Nueva Esperanza. Instamos a que se adopten también las medidas necesarias para procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas, en particular las alegaciones relativas al homicidio del Sr. Félix Vásquez. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Cecilia Jimenez-Damary  
Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Agnes Callamard  
Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Mary Lawlor  
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

José Francisco Cali Tzay  
Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, y sin pretender prejuzgar la veracidad de dichas alegaciones o extraer una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos referirnos en particular a los artículos 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997, que establecen el derecho a la vida ya la seguridad de la persona, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el derecho a la libertad de reunión pacífica.

En su Observación general N ° 31, el Comité de Derechos Humanos ha observado que existe una obligación positiva a los Estados Partes a garantizar la protección de los derechos de los individuos recogidos en el Pacto contra violaciones por sus agentes y por personas o entidades privadas. Los Estados Partes que permitan o que no que tome las medidas adecuadas o no ejerzan la debida diligencia para prevenir, sancionar, investigar y llevar a los perpetradores ante la justicia o reparar el daño causado por personas o entidades privadas podrían dar lugar a una violación del Pacto (CCPR/C/21 / Rev.1/Add.13, párrs. 8 y 18).

Asimismo, nos permitimos llamar la atención de su Excelencia hacia las obligaciones establecidas en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Honduras el 28 de marzo de 1995, en particular a los artículos 6, 7, 14, 17 y 18 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, fue adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con un voto afirmativo de Guatemala. En particular quisiéramos referirnos al artículo 7.1 sobre el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas; al artículo 32 sobre la obligación de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo; y al artículo 28 sobre el derecho a la reparación por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras que hayan sido confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento libre, previo e informado.

Los Principios Rectores De Los Desplazamientos Internos establecen en su Principio número 5 que “Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.” Y el Principio 6 establece que “Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar

de residencia habitual.”

También quisiéramos llamar la atención de su Gobierno sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1, 2, 5, 6 y artículo 8 relativos a: i) el derecho a proteger los defensores de derechos humanos, ii) la responsabilidad de los Estados de crear las condiciones sociales, económicas, políticas y las garantías jurídicas para su labor; ii) los derechos de los defensores a acceder a información; publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimiento; a estudiar y debatir sobre las libertades fundamentales; a participar en el gobierno y en la gestión de los asuntos públicos, que incluye el derecho a presentar críticas y propuestas para mejorar el funcionamiento de los órganos gubernamentales.

De igual manera, quisiéramos hacer mención del artículo 12, en sus párrafos 2 y 3, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.